

Art. 3.— El Señor Juan A. Cruz Flores, queda designado Cónsul General de la República en Boston, Estados Unidos de América.

Art. 4.— El Señor Víctor Belilla, queda designado Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Rafael Trinidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1432, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de S. José de las Matas.

G. O. No. 9520, del 10 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1432

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en los Municipios de San José de las Matas, Monción y Santiago Rodríguez, ubicadas dentro del área de influencia del “Plan Sierra”;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser traspadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al “Plan Sierra”, la adquisición por el Estado de las parcelas detalladas a continuación, propiedad de la Compañía Industrial Maderera, C. por A.:

a) Parcelas Nos. 1-G, 2 y 18 del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de San José de las Matas, con áreas respectivas de 22, 463.00, 11,249.00 y 140.00 tareas nacionales;

b) Parcelas Nos. 243 y 359, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San José de las Matas, con áreas respectivas de 91,00 y 8,217.00 tareas nacionales;

c) Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San José de las Matas, con área de 195,622.00 tareas nacionales;

d) Parcelas Nos. 1, 2 y 3 del Distrito Catastral No. 6, del Municipio de San José de las Matas, con áreas respectivas de 31,753.00, 8,719.00 y 20753.00 tareas nacionales;

e) Parcelas Nos. 1, 2-Ñ, 2-Ñ-1, 444 y 446, todas del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Monción, con áreas respectivas de 4,169.00, 8,357.00, 178.00, 2,155.00 y 129.00 tareas nacionales;

f) Parcela No. 1-C del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Santiago Rodríguez, con área de 109,661 tareas nacionales;

g) Parcelas Nos. 1-G y 1-H, del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Santiago Rodríguez, con áreas respectivas de 4,455.00 y 2,098.00 tareas nacionales;

h) Parcela No. 1-D del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Santiago Rodríguez, con área de 6,875.00 tareas nacionales;

i) Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Santiago Rodríguez con área de 2,379.00 tareas nacionales.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— El Instituto Agrario Dominicano prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente decreto.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN